



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2012, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 233/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 347/2011. (2012060529)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Esquivel Nestal solicitó formar parte de la lista de espera de personal laboral temporal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de actividades formativas complementarias en centros públicos de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial.

Segundo. Mediante Resolución de 12 de agosto de 2011, de la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, se hace pública la relación definitiva de aspirantes que van a formar parte de las listas de espera por cada zona, en el proceso de selección para la constitución de listas de espera de personal laboral temporal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de actividades formativas complementarias en centros públicos de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial, interponiendo contra ella recurso potestativo de reposición el 5 de septiembre de 2011, por considerar que no se le han computado los puntos correspondientes a los apartados A1+B y D1+D2. Dicho recurso fue desestimado por silencio administrativo.

Tercero. D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Esquivel Nestal interpuso contra la citada Resolución de 12 de agosto de 2011, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, tramitado por el procedimiento abreviado número 347/2011, sobre el cual recayó sentencia estimada parcialmente, número 233/2011, de fecha 29 de diciembre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Segundo. La Sentencia n.º 233/2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Esquivel Nestal contra la Resolución de 12 de agosto de 2011, con el siguiente fallo:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Esquivel Nestal, contra la Resolución que obra en el encauzamiento, debo acordar y acuerdo reconocerle a la actora el derecho a que le sea valorado el período transcurrido en situación de excedencia por cuidado de hijos, con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento, desestimando el resto de las pretensiones formuladas en la demanda”.



La Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto,

RESUELVE:

Otorgar a la recurrente, una puntuación de 1,20 puntos por el período transcurrido en situación de excedencia por cuidado de hijos en las listas de espera de cada zona, en el proceso de selección para la constitución de listas de espera de personal laboral temporal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de actividades formativas complementarias en centros públicos de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial, alcanzando de esta forma la puntuación máxima total de 9,60 puntos, de acuerdo con el apartado primero de las notas aclaratorias para el criterio de valoración y acreditación de méritos (Anexo V).

Mérida, a 23 de marzo de 2012.

La Presidenta del EPESEC  
El Jefe de Unidad de Gestión de Servicios Complementarios,  
(PA Resolución de 15/11/2011),  
GONZALO VELASCO BERNARDO

